I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

001937

DECRETO EXENTO Nº202/ / 2023

Cerrillos, 07 DIC. 2023

V I S T O S:

La Providencia N°103/2271/2023 del Administrador Municipal (s); el Memorándum N°1000/727/2023 de la Dirección de Jurídica; el Memorándum N°600/2942/2023 de la Secretaria Comunal de Planificación; la Solicitud de Pedido N°503/272/2023; el Memorándum N°503/3495/2023 del Departamento de Educación Municipal; el Informe Situación de cámaras de alcantarillado en Jardín Infantil Salomón Sack; las cotizaciones presentadas por las empresas; Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el D.S. de Hacienda N°250, de 2004, y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, es pertinente indicar que según el artículo 66 de la ley N°18.695 la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las Municipalidades deben ajustarse a la ley N° 19.886 y su reglamento. De acuerdo a ese régimen jurídico los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, deben efectuarse por alguno de los procesos de compra previstos por el legislador. Estos son: El convenio marco, la licitación pública, la licitación privada o el trato directo.

Asimismo, es importante mencionar que el artículo 8 del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, dispone que las Entidades celebraran directamente sus contratos de suministro o servicio por medio de los Convenios Marco, licitados y adjudicados por la Dirección de Compras. Es decir, regla general para la Administración del Estado es comprar a través de Convenio Marco, situación que no es aplicable a las municipalidades y las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública por mandato legal. Por tanto, para los municipios si bien es cierto pueden recurrir, de manera voluntaria, al mecanismo del convenio marco obligatoriamente deben efectuar sus compras previa licitación pública.

En segundo lugar, como ya se hizo alusión, la ley permite, en forma excepcional, la licitación privada o la contratación directa cuando concurran alguna de las causales previstas en el artículo 8 de la ley N° 19.886 y artículo 10 del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Para tal efecto la resolución que la autoriza debe además acreditar los hechos en que se funda.

DECRETO EXENTO N°202/ / 2023

En tercer lugar, siguiendo este mismo orden de ideas, la resolución deberá ser fundada, dicha fundamentación a criterio, se encuentra alojada en el artículo 10 N ° 3, del DS N ° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

Que, informe realizado sobre Sala Cuna y Jardín Infantil Salomón Sack, VTF de la comuna de Cerrillos, se han observado por parte de la directora y equipo de primera infancia, problemas con el sistema de alcantarillado del jardín, lo que está provocando dificultades para el funcionamiento y la correcta atención de los lactantes, párvulos y el personal del establecimiento.

Las cámaras de alcantarillado se encuentran tapadas y con afloramiento de aguas servidas, lo interfiere en el buen funcionamiento de todo el sistema de alcantarillado, tapando artefactos sanitarios, como lavamanos, lavaplatos, mudadores, wc, entre otros, además de provocar el corte de suministro de agua potable en el jardín infantil, situación grave que pone en riesgo la salubridad del recinto y la salud de niños y niñas que se atienden el establecimiento. Dicho contexto, claramente constituye una crisis sanitaria lo que consecuencialmente se traduce en que es estrictamente necesario se realicen las obras para el normal funcionamiento de dicho establecimiento con un prisma de celeridad y oportunidad, que escapa de los tiempos de la regla general dispuesta en el ley N° 19.886, esto es, un proceso licitatorio normal, a la luz de antecedentes adjuntos al presente informe.

Que, la doctrina y jurisprudencia del Máximo Tribunal del país ha incorporado dentro de sus lineamientos de responsabilidad e imputabilidad objetiva para los municipios la **"Falta de Servicio"**, recordando que la Ley N°18.695 de Municipalidades, el artículo 4 letras a) y b), en su artículo 5 letra c) que confía al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público dentro del territorio jurisdiccional de la comuna y; el artículo 152 que afirma la responsabilidad de la municipalidad por los daños que cause **por falta de servicio**, lo que obliga a las entidades a prever y adoptar todas las medidas que mitiguen el peligro real y potencial puesta en peligro a la Comunidad producto de elementos externos a las personas, sea por no existir las condiciones o por las mismas no garantizar condiciones de higiene mínimas para un normal funcionamiento del servicio educativo para los educandos, personal y público en general.

Es importante señalar que el Decreto N° 289, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias Mínimas de los Establecimientos Educacionales que deroga el Decreto N° 462, de 1983, dispone al efecto, lo siguiente: "**Artículo 8°.-** Todo establecimiento educacional deberá contar con un abastecimiento de agua potable en cantidad suficiente para la bebida y necesidades básicas de higiene y aseo personal y de calidad conforme con la reglamentación vigente." Acto seguido el mismo cuerpo legal dispone: "Artículo **11°.-** Todo local escolar deberá contar con recintos destinados a servicios higiénicos para uso de los alumnos, del personal docente y administrativo y del personal de servicio. Los servicios higiénicos para el personal docente y administrativo y para el personal de servicio deberán estar en recintos separados de los de uso de los alumnos y contar con la dotación mínima de artefactos

001937

DECRETO EXENTO Nº202/ / 2023

exigida por el Ministerio de Salud para los lugares de trabajo, de conformidad con la legislación vigente. **Artículo 12°.-** Los servicios higiénicos para los alumnos serán de uso exclusivo de ellos y el número mínimo de artefactos por niveles serán los que se establecen en el artículo 120 de la "Ordenanza General de Construcciones y Urbanización", disposición que se entiende incorporada al presente reglamento para los fines de exigencia y control. Artículo **13°.-** Los servicios higiénicos deberán mantenerse con sus artefactos en buen estado de funcionamiento y de limpieza, además de estar protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario."

Que, el Decreto N°548, del Ministerio de Educación, señala explícitamente: "**Artículo 2°**.- Para que los establecimientos educacionales de los niveles de enseñanza parvularia básica y/o media puedan obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado, la infraestructura física, equipamiento y mobiliario del local escolar que lo integra deberán cumplir con las exigencias establecidas en el presente decreto, y con lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (O.G.U.C.), y en los decretos supremos Nº 289, Nº 977 y Nº 594, de 1989, 1996 y 1999, respectivamente, del Ministerio de Salud, o los que en el futuro los reemplacen."

En razón de lo expuesto, y del mérito de antecedentes del expediente materia del presente informe, se hace imperioso además de la urgencia de dar pronta solución al hecho de no contar con servicios higiénicos, la problemática de mantener el reconocimiento oficial del Estado, por realidad de no poseer la infraestructura física, equipamiento y mobiliario del local que cumpla con estándares básicos de funcionamiento.

Finalmente, reiterar lineamientos del Órgano Contralor, el sentido de que no basta para los fines de justificar una Contratación Directa, la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta dicha modalidad de contratación, como tampoco la sola alusión a razones de índole interno de funcionamiento, ello necesariamente **debe fundamentarse en el acto Administrativo que manifieste la presente modalidad excepcional para el caso en comento.**

Las cotizaciones presentadas por las empresas.

La Factibilidad Presupuestaria emitida por la Secretaria Comunal de Planificación, mediante Memorándum N°600/2942/2023.

D E C R E T O:

1. **CONSÍDERESE,** el presente acto administrativo como fundamento suficiente para tener por **Calificada la Urgencia**, para la **"REPARACION DE CAMARAS DE ALCANTARILLADO EN JARDIN INFANTIL SALOMON SACK VTF DE CERRILLOS",** en atención a los considerandos del presente decreto y en connivencia en lo que establece la causal contenida en el artículo 10 N°3, del DS N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO Nº202/ 001937 / 2023

1. Autorízase la Contratación Directa para el servicio de **"REPARACION DE CAMARAS DE ALCANTARILLADO EN JARDIN INFANTIL SALOMON SACK VTF DE CERRILLOS"**, con el oferente HECTOR ALBERTO VALENZUELA TOBAR, R.U.T. Nº [redacted] por un valor total de $4.556.534.- (cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y cuatro pesos) I.V.A. incluido.

2. La Dirección Jurídica elaborará el Contrato correspondiente por el presente Servicio.

3. El gasto que irrogue la ejecución del presente Decreto deberá imputarse a la cuenta 215.22.06.001.010.002 "Mantenimiento y Reparación de Edificaciones JUNJI Salomón Sack", del Presupuesto Educación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

TAMARA GOMEZ TABILO
Secretaria Municipal(s)

VERONICA MONTECINOS ORTIZ
Alcaldesa(s)

VMO/TGT/aaa**
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
D.A.E.M
Depto. De Abastecimiento
Pag. Web